

14999 ORDEN de 4 de junio de 1997 por la que se modifica la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 1 de marzo de 1996 sobre delegación de competencias.

Tras la creación del Ministerio de Educación y Cultura por Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, se dictó la Orden de 17 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 19), sobre régimen de delegación de competencias vigente en el nuevo Departamento. Dicha Orden, entre otras determinaciones, modifica las de 1 de marzo de 1996, del Ministerio de Educación y Ciencia («Boletín Oficial del Estado» del 2), y 9 de junio de 1994, del Ministerio de Cultura («Boletín Oficial del Estado» del 11).

La modificación concreta que ahora se añade afecta a la delegación de competencias del Subsecretario en los Directores provinciales y en los Subdirectores territoriales de la Dirección Provincial de Madrid, para la contratación de personal en régimen laboral con destino en los servicios periféricos y en el ámbito de su respectiva competencia territorial que estaba delegada en la Dirección General de Personal y Servicios.

Teniendo en cuenta que las citadas Órdenes son de aplicación al ejercicio de las competencias que corresponden actualmente a los distintos órganos del Ministerio de Educación y Cultura, según declara el apartado segundo de la Orden de 17 de junio de 1996 y en virtud de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Primero.—Se modifica la letra g) del apartado decimosexto de la Orden de 1 de marzo de 1996, del Ministerio de Educación y Ciencia, en las competencias relativas a la contratación de personal laboral, que quedará redactado en los siguientes términos:

«g) En los Directores provinciales del Departamento y en los Subdirectores territoriales de la Dirección Provincial de Madrid, respecto del personal en régimen laboral con destino en los servicios periféricos y en el ámbito de su respectiva competencia territorial, las siguientes competencias:

La contratación de personal laboral fijo y temporal, previa y expresa autorización en todo caso de la Dirección General de Personal y Servicios del Departamento.

Las competencias enumeradas en el apartado trigésimo, número 4, de la Orden de 1 de marzo de 1996».

Segundo.—Se modifica la letra a) del número 5, apartado vigésimo séptimo de la Orden de 1 de marzo de 1996, permaneciendo inalterado el contenido de las restantes letras, quedando redactado en los siguientes términos:

a) Contratación de personal fijo y temporal, con destino en los Servicios Centrales del Departamento.

b) Designación de representantes del Ministerio en los procesos de negociación colectiva.

c) Traslado forzoso por razones técnicas, organizativas o productivas.

d) Extinción del contrato por causas tecnológicas, económicas y fuerza mayor.

e) Extinción del contrato por causas objetivas.

f) Reconocimiento y cambio de categoría profesional.

g) Sanción por la comisión de faltas muy graves.

h) Convocatorias y resolución de los procesos selectivos para la provisión de vacantes en turnos de traslado y ascenso.

i) Reconocimiento de servicios previos».

Tercero.—La presente Orden producirá efectos el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de junio de 1997.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Ilmos Sres. Secretario general de Educación y Formación Profesional y Subsecretario del Departamento.

15000 RESOLUCIÓN de 19 de junio de 1997, de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, por la que se desarrolla la Orden de 22 de junio de 1995, reguladora de los Premios Nacionales del Ministerio de Educación y Cultura, para la concesión de los Premios Nacionales de Literatura, en las modalidades de Poesía, Narrativa, Ensayo y Literatura Dramática, correspondientes a 1997.

Regulados por Orden de 22 de junio de 1995, los Premios Nacionales de Literatura, en las modalidades de Poesía, Narrativa, Ensayo y Literatura Dramática («Boletín Oficial del Estado» del 29) y convocado el mismo para 1997 mediante Orden de 22 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 31), procede desarrollar la normativa que regula su concesión.

Los Premios Nacionales de Literatura tienen por objeto distinguir las obras de autores españoles, escritas en cualquiera de las lenguas españolas, que según el juicio de especialistas de probada competencia han resultado sobresalientes dentro de la creación literaria, en las modalidades de Poesía, Narrativa, Ensayo y Literatura Dramática.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el punto noveno de la Orden de 22 de junio de 1995 antes citada,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Los Premios Nacionales de Literatura, en las modalidades de Poesía, Narrativa, Ensayo y Literatura Dramática, correspondientes a 1997, distinguirán la mejor obra editada en 1996, en cada una de estas modalidades.

Los premios, en cada una de sus modalidades, estarán dotados con 2.500.000 pesetas, cuantía que tendrá carácter indivisible.

Segundo.—A los Premios Nacionales de Literatura, en las modalidades de Poesía, Narrativa, Ensayo y Literatura Dramática optarán las obras escritas en cualquier lengua española por autores españoles y editadas en España, en su primera edición, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1996, que hayan cumplido los requisitos legales establecidos para su difusión.

Cuando existan dudas acerca del momento en que las obras fueron realmente editadas, la fecha de edición quedará determinada por la constitución del depósito legal.

Quedan excluidas, con carácter general, las antologías en cuanto selección de fragmentos de obras ya publicadas en forma de libro. En las denominadas «obras completas» sólo podrá ser tenida en consideración la parte de las mismas publicada por vez primera.

Tercero.—Para cada uno de los cuatro premios se constituirá un Jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Vicepresidente: El Subdirector general de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

Vocales:

Un miembro de la Real Academia Española.

Un miembro de la Real Academia Gallega.

Un miembro de la Real Academia de la Lengua Vasca.

Un miembro del Instituto de Estudios Catalanes.

Seis profesores, escritores, críticos o personas relacionadas con el mundo de la cultura, de probada competencia en el juicio de la obra literaria y familiarizados con la producción editorial, con especial consideración de las diferentes lenguas españolas, de los cuales dos serán nombrados a propuesta de las Asociaciones Profesionales.

El autor premiado en la convocatoria anterior.

Secretario: Un funcionario de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, designado por el Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, que actuará con voz pero sin voto.

Los Vocales serán designados por Orden de la Ministra de Educación y Cultura, a propuesta del Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, teniendo en consideración las propuestas formuladas por las entidades correspondientes, la modalidad de que se trate y sus conocimientos para valorar las obras editadas en las diferentes lenguas españolas. No podrán formar parte del Jurado los vocales que hayan participado en el mismo en las dos convocatorias anteriores.

La Orden de designación será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—1. Será competencia de cada Jurado:

a) La propuesta de obras, designación de finalistas y el fallo del Premio en la modalidad correspondiente.